

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., octubre 15 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-01028-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 384 del C. G. del P., esto es, aportar prueba documental de los contratos de arrendamiento celebrados por Jorge Enrique Ercoli Muñoz y Liliana Ramírez suscritos por los arrendatarios, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. Lo anterior, por cuanto no obra en el plenario la declaración de la señora Natalia Alexandra Ercoli Ramírez.

Se le pone de presente a la parte actora que el (los) documento (s) que aporte deberán indicar de forma clara y precisa los términos de los contratos celebrados sobre las habitaciones ubicadas en la Carrera 13ª nro. 1 C-56 de esta ciudad, esto es, las habitaciones entregadas en arrendamiento, la fecha en que se celebró el contrato, el monto acordado con la forma de pago, la duración del convenio y las personas con las que se celebró.

2. Complementar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si la mora en el pago del canon de los contratos se dio desde la misma fecha, así mismo el valor actual y el monto debido a la fecha con al discriminación de los cánones de cada uno de los contratos de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d631ab2a452e42b1657f9cbab571844b5a471e84e65802a004a78cc2e92567dd

Documento generado en 15/10/2021 10:25:23 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**